REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **125** **Fecha:** 10/11/2017 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2012 00252**	Ejecutivo	SANDI PATRICIA ZAPATA BARROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Ordena Entrega de Titulo ORDENA DEVOLUCION DE REMANENTE	09/11/2017	
20001 33 33 001 **2014 00062**	Acción de Reparación Directa	AUGUSTO BOTERO MARTINEZ	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTOS SUSPENSIVO	09/11/2017	
20001 33 33 001 **2014 00062**	Acción de Reparación Directa	AUGUSTO BOTERO MARTINEZ	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto de Tramite ORDENA ENVIAR EL PROCESO EJECUTIVO A LA OFICINA JUDICIAL	09/11/2017	
20001 33 33 001 **2014 00452**	Acción de Reparación Directa	DANIEL JOSE NARVAEZ VILORIA	NACION-POLICIA NACIONAL	Auto decreta práctica pruebas oficio DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA MEJOR PROVEER	09/11/2017	
20001 33 33 001 **2015 00314**	Acción de Reparación Directa	ETELMIRA IBAÑEZ BECERRA	CLINICA MEDICOS S.A.-DEPARTAMENTO DEL CESAR-ASMET SALUD ESS	Auto de Tramite DEJA SIN EFECTOS AUTO DEL 7 DE NOVIEMBRE Y ORDENA CORRER TRASLADO A LOS LLAMDOS EN GARANTÍA	09/11/2017	
20001 33 33 001 **2015 00315**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ABEL MACHADO RIOS	MUNICIPIO DE ASTREA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	09/11/2017	
20001 33 33 001 **2015 00439**	Acción de Reparación Directa	JOSE DEL CARMEN RINCON PEREZ	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 4:30 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y NIEGA SOLICITUDES.	09/11/2017	
20001 33 33 001 **2016 00111**	Acción de Reparación Directa	LIZ CONSUELO CUADRO ROSALES	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	09/11/2017	
20001 33 33 001 **2016 00152**	Acción de Reparación Directa	RAQUEL PICON DE HERRERA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MUNICIPIO DE RIO DE ORO, AGUAS DEL CESAR Y CONSORCIO PODER	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	09/11/2017	
20001 33 33 001 **2016 00412**	Ejecutivo	FONDO FINANCIERO DE PROYECYOS DE DE SARROLLO - FONADE	ALLIANZ SEGUROS S.A	Auto de Tramite ORDENA ENVIO DE TÍTULOS	09/11/2017	
20001 33 33 001 **2017 00246**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA PAOLA - SERRANO MARTINEZ	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	09/11/2017	
20001 33 33 001 **2017 00328**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ MACHADO	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Interlocutorio CORRE TRASLADO A LA CONTRALORIA DE LA SOLICUTD DE MEDIDAS CAUTELARES PRESENTADAS	09/11/2017	

ESTADO No. **125** **Fecha:** 10/11/2017 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2017 00328**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ MACHADO	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto admite demanda DEJA SIN EFECTOS AUTO DEL 29 SEP 2017 Y ADMITE DEMANDA	09/11/2017	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 10/11/2017 - Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDY PATRICIA ZAPATA BARROS Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACION: 20001-33-33-001-2012-00252-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION visible a folio 603 del cuaderno de medidas cautelares, este Despacho ORDENA Levantar todos los embargos y secuestros que se ordenaron y Devolver a la parte ejecutada los remanentes que llegasen a existir dentro del presente.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10 NOV 17 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 125 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: AUGUSTO BOTERO MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA Y OTROS
RADICACION: 20001-33-33-001-2014-00062-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Cuatro (04) de Octubre de 2017.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 10 NOV 17
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 125

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
RADICADO : 20-001-33-33-001-2014-00062-00
ACTOR : AUGUSTO BOTERO MARTINEZ Y OTROS
CONTRA : MUNICIPIO DE CHIRIGUANA Y OTRO

En atención a que en el proceso de la referencia se encuentra una petición de mandamiento ejecutivo de pago visible a folio 231 al 233 del expediente, interpuesto por RODRIGO ENRIQUE ALVAREZ MARTINEZ asignado y posesionado como AUXILIAR DE LA JUSTICIA dentro del proceso, esta agencia judicial ordenara remitir, en cuaderno separado independiente del proceso, el escrito de petición de mandamiento ejecutivo de pago con los anexos correspondientes a la Oficina Judicial a efectos de que se surta el reparto del mismo como un proceso ejecutivo independiente.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

Remitir la presente petición de mandamiento ejecutivo de pago con sus anexos correspondientes a través de la Oficina Judicial, para lo de su competencia.

Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA

FECHA: 10 NOV 17
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 125

MARCELA ANDRADE VILLA

ELMV

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR
Valledupar, Ocho (08) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).

ACCION : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : YESID ALFONSO NARVAREZ RHENALS
DEMANDADO : NACION – POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN : 20-001-33-33-001-2014-00452-00

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia entró al Despacho para efectos de proferir la sentencia de rigor, y al apreciar una de las pruebas allegadas, específicamente la comunicación No. S-2015-031453 / DECES-UNDEJ 29.25 visible a folio 131 del expediente, respecto de la solicitud de informacion y asignacion de chalecos antibalas a la estacion de policía de Pueblo Bello- Cesar para la fecha de los hechos, se observa que de la misma no se evidencia ni se relaciona respuesta alguna por parte del Jefe de Almacen de Armamento DECES Intendente WILMER DE JESUS CIENFUEGO MOJICA. Igualmente, no se envidencia certificado del pago indemnizatorio otorgado al señor Yesid Alfonso Narvaez Rhenals respecto de las lesiones descritas en el Informativo Administrativo Prestacional Por Lesion No. 004/2013, informaciónes necesarias para el pronunciamiento de fondo que se hará en la sentencia; por tanto, encuentra el Despacho necesario hacer uso de las facultades descritas en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disponiendo de un periodo probatorio adicional para el recaudo de dichas pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiese al Jefe de Almacen de Armamento DECES Intendente WILMER DE JESUS CIENFUEGO MOJICA para que en el termino señalado aporte la información requerida, específicamente la respuesta de la comunicación No. S-2015-031453 / DECES-UNDEJ 29.25 respecto de la solicitud de informacion y asignacion de chalecos antibalas a la estacion de policía de pueblo bello para la fecha de los hechos.

SEGUNDO: Oficiese al Jefe Grupo de Indemnizaciones de la Policia Nacional o quien haga sus veces para que allegue una certificación del pago indemnizatorio otorgado al señor Yesid Alfonso Narvaez Rhenals respecto de las lesiones descritas en el Informativo Administrativo Prestacional Por Lesion No. 004/2013.

TERCERO: Otorguese un periodo probatorio adicional por el termino de 05 dias contados a partir de la ejecutoria del presente proveido para que sean allegados los anteriores requerimientos.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

ELMV

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotacion en Estado
125 HOY 17 DE NOVIEMBRE DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA.
Actor: ETELMIRA IBAÑEZ BECERRA Y OTROS.
Demandado: HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA Y OTROS.
Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00314-00

Observa el Despacho que mediante auto fechado siete (07) de Noviembre de 2017 fue fijada la audiencia inicial en el proceso de la referencia, a la que hace alusión el artículo 180 del CPACA, no obstante, se cometió un error involuntario al fijar audiencia inicial sin habérsele corrido traslado a las entidades llamadas en garantías para que contestaran la demanda, de tal suerte que se corregirá el lapsus calami y por ello se **ORDENA:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto fechado siete (07) de Noviembre de 2017.

SEGUNDO: Por secretaría córrasele traslado a las entidades llamadas en garantía para que contesten la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
125 HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto: NULIDAD Y RESTALECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: ABEL MACHADO RIOS.
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTRO.
Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00315-00

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista de que el suscrito Juez tiene a su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ (segundo grado de consanguinidad), nombrada posesionada y actualmente desempeñando un cargo del nivel directivo, cual es el de SECRETARIA DE PLANEACIÓN de la Gobernación del Departamento del Cesar, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A dice: "*3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado*". (Resaltado del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar el impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría anótese la salida del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
125 HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: JOSE DEL CARMEN RINCON PEREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LANACION
RAD. 20001-33-33-001-2015-00439-00

Procede el Despacho a pronunciarse con respecto al escrito de adición de la sentencia proferida el día Veintiocho (28) de Septiembre de 2017, dentro del proceso de la referencia, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, entre otras disposiciones:

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se adicione la sentencia proferida por este Despacho toda vez que no realizó pronunciamiento alguno respecto al contrato de cesión o venta de derechos litigiosos firmado por el apoderado y el señor JOSE DEL CARMEN RINCON SUAREZ radicado en la secretaría del Despacho el 25 de Mayo de 2017.

Vale decir que dentro de las pretensiones iniciales de la demanda ni en la reforma dela misma nunca se pretendió el reconocimiento y/o aprobación del contrato de cesión celebrado por lo que no debe ser objeto de pronunciamiento en la respectiva sentencia, no obstante, como fue una solicitud presentada en el curso del proceso sí debió haber sido resuelta mediante auto interlocutorio, por ende, pese a que se negará la solicitud de adición de sentencia, este Despacho procederá a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de reconocimiento del contrato de cesión de derechos ya mencionado de la siguiente manera:

Si bien es cierto reposa dentro del expediente el contrato de cesión suscrito entre el señor JOSE DEL CARMEN RINCON SUAREZ y el señor LEONARDO JOSE DAZA HERNANDEZ, éste no cumple con un requisito indispensable que se debe configurar en esta clase de contratos cual es la notificación de la cesión a los demandados, de conformidad con lo establecido en 1960 del Código Civil – aplicable a esta jurisdicción por ser la norma expresa que regula la materia - la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros mientras no sea notificada por el cesionario al deudor, o aceptada por él.
Dicho esto, no se tiene la constancia dentro del expediente que la entidad ejecutada haya recibido los originales del contrato de cesión suscrito, lo que no permite que el mismo sea válido para el Despacho.

En atención a los recursos de apelación presentados por las entidades demandadas, el Despacho señala el día Veintiocho (28) de Noviembre de 2017, a las 04:30 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial de la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION- RAMA JUDICIAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la adición de la sentencia preferida el día Veintiocho (28) de Septiembre de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de reconocimiento y/o aprobación del contrato de cesión o venta de derechos celebrado entre el señor JOSE DEL CARMEN RINCON SUAREZ y el señor LEONARDO JOSE DAZA HERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Señalar el día Veintiocho (28) de Noviembre de 2017, a las 04:30 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial de la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION- RAMA JUDICIAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

AD

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 10 NOV 17
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 125

MARCELA ANDRADE VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE:	**GEINER NARCISO CUADRO GARCIA Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACION- RAMA JUDICIAL**
	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO:	**20001-33-33-001-2016-000111-00**

Atendiendo que la audiencia señalada no se pudo realizar, el Despacho señala el día **Diecisiete (17) de noviembre del año 2017, a las 09:00** de la mañana, con el fin de realizar la **Audiencia Inicial** ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 10 NOV 17

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 125

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto: REPARACION DIRECTA.
Actor: RAQUEL PICON DE HERRERA.
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS.
Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00152-00

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista de que el suscrito Juez tiene a su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ (segundo grado de consanguinidad), nombrada posesionada y actualmente desempeñando un cargo del nivel directivo, cual es el de SECRETARIA DE PLANEACIÓN de la Gobernación del Departamento del Cesar, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A dice: "*3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado*". (Resaltado del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar el impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría anótese la salida del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
126 HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto	: EJECUTIVO
Actora	: FONADE
Demandado	: ALLIANZ SEGUROS S.A.
Radicación	: 20001-33-33-001-2016-00412-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante – visible a folio 708 del cuaderno 03 del expediente – y por encontrarse ajustada a la ley, este Despacho ORDENA oficiar al H. Tribunal Administrativo del Cesar a efectos que esta corporación judicial ponga a disposición de este Despacho los recursos que, a raíz del pago efectuado de la obligación perseguida se hubiesen consignado a órdenes de dicho cuerpo colegiado dentro del proceso judicial número 20001233100320120012600.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 10 NOV 17
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado
Nº 128

MARCELA ANDRADE VILLA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO VALLEDUPAR, OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
CONJUEZ PONENTE: RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA

Asunto: Auto admisorio.
Radicación Nº 20-001-33-31-001-2017-00246-00.
Acción: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Actor: DIANA PAOLA SERRANO MARTINEZ.
Demandado: NACIÒN- RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por la señora DIANA PAOLA SERRANO MARTINEZ a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN –RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. En consecuencia, con fundamento en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena:

1. Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Director Ejecutivo de Administración Judicial; al Agente del Ministerio Público ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notifíquese por Estado a la parte demandante.

3. Notifíquese personalmente y córrase traslado de la demanda y de sus anexos al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

4. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Tribunal en el Banco Agrario de Colombia, dentro del Término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso. So pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado del asunto, incurra en falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Téngase a la doctora ELIZABETH VILLALOBOS CAAÑAMO, como apoderado judicial de DIANA PAOLA SERRANO MARTINEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder presentado.

Notifíquese y Cúmplase.

RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA

CONJUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 10 NOV 2017

Por anotación en ESTADO No 125
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor:	AIDER JOSE CUADRO Y GUSTAVO JIMENEZ
Demandado:	CONTRALORIA GENERAL DE DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicación:	20-001-33-33-001-2017-00328-00

Córrase traslado a la Contraloría General del Departamento del Cesar de la solicitud de medida cautelar presentada, con el fin que pronuncie sobre ella, deponga de presente a este Despacho los derechos o intereses que resultarían afectados con la medida cautelar solicitada, y reflexione sobre la viabilidad de oponerse a las pretensiones del proceso. Otórguese el término de cinco Días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 233 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

AD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 10 NOV 17
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 125

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor:	AIDER JOSE CUADRO Y GUSTAVO JIMENEZ
Demandado:	CONTRALORIA GENERAL DE DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicación:	20-001-33-33-001-2017-00328-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

Para resolver se considera,

Mediante auto de fecha Veintinueve (29) de Septiembre de 2017 este Despacho decidió rechazar la demanda de la referencia por haber operado el fenómeno jurídico de caducidad del medio de control bajo el entendido que el acto administrativo demandado fue expedido el Veintitrés (23) de Febrero de 2017 y los actores presentaron la demanda hasta el Once (11) de Agosto del mismo año, es decir, pasados los cuatro meses contemplados en la ley.

Contra la decisión antes expuesta, el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de apelación al considerar que se obviaron documentos que hicieron incurrir en error involuntario al Juez al momento de realizar los cómputos de los términos de caducidad, cual fue la constancia expedida por la Procuraduría 75 Judicial para asuntos administrativos de fecha 20 de Junio de 2017, la cual certifica que se agotó el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción y por ende la caducidad se interrumpió durante un mes y veinticinco días, por lo cual la demanda fue presentada dentro del término legal.

Revisado el expediente se pudo comprobar que le asiste la razón al apoderado judicial de los actores cuando afirmó que el Despacho incurrió en error involuntario al desconocer algunos documentos aportados con la demanda en cuaderno aparte de la demanda principal, que al examinarlos se pudo constatar que efectivamente al agotarse la conciliación prejudicial se interrumpió el término de caducidad del medio de control y como consecuencia de ello la demanda fue presentada oportunamente. No obstante a ello, en vista que el expediente se encuentra muy mal repartido – por cuanto contiene cuadernillos que separa la demanda de los anexos – se ordenará a secretaría integrar todos los cuadernos de la demanda en uno sólo y refoliar el expediente.

Asi las cosas, al observar el Despacho el error en el que incurrió y en aras de garantizar los derechos procesales de los demandantes, se ordenará DEJAR SIN EFECTOS el auto adiado Veintinueve (29) de Septiembre de 2017 y en su lugar se dispondrá a admitir la demanda de la referencia, por cuanto ésta reúne los requisitos en la ley para tales efectos.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto adiado Veintinueve (29) de Septiembre de 2017 por medio del cual el Despacho decidió rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por AIDER JOSE CUADRO VEGA Y OTROS, a través de Apoderado Judicial, contra la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandas, o a quienes hagan sus veces o los reemplace al momento de la diligencia.

2. Notifíquese por estado al actor.

3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.

5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

6. Ordénese a Secretaría integrar todos los cuadernos de la demanda en uno sólo y refoliar el expediente.

Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor ALBERTO LUIS GUTIERREZ GALINDO, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 17 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

AD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 10 NOV 17
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 125

MARCELA ANDRADE VILLA